

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-818/2015  
EXPEDIENTE No. CI/566/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/566/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700100415, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Declaración de bienes patrimoniales de los años 2012, 2013, 2014 NARCISO CAMPOS CUERVAS" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DG/311/686/2015 de 12 de mayo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité de Información, que de la búsqueda efectuada en la base de datos del sistema electrónico declaraNET<sup>plus</sup>, no localizó declaración de situación patrimonial presentada por "Narciso Campos Cuervas" (sic), por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo requerido resulta inexistente.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa comunicó que de la búsqueda en dicho sistema localizó declaraciones de situación patrimonial en los años 2013 y 2014 que coinciden con el nombre y el primer apellido que proporcionó el solicitante, siendo este el de Narciso Antonio Campos Cuevas, las cuales se presentaron de la siguiente forma:

Tipo de Declaración	Fecha de presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales
Modificación	30/05/2014	No
Inicial	02/03/2013	No

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señaló que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pone a disposición del público en general, el registro de servidores públicos, en el portal electrónico [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), que incorpora los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial, así como lo relativos a los puestos que desempeñan, dicho registro contiene información de la situación patrimonial de los servidores públicos que expresamente aceptan dar a conocer sus datos patrimoniales, por lo que la impresión de la versión pública de las referidas declaraciones pueden obtenerse en la dirección electrónica [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx) para lo cual, el solicitante de la información deberá utilizar el nombre completo de Narciso Antonio Campos Cuevas.

Finalmente, por lo que respecta a la "Declaración de bienes patrimoniales de los años 2012..." (sic), la citada Dirección General, comunicó que luego de la consulta de la base de datos del sistema de registro y situación patrimonial declaraNET<sup>plus</sup>, no localizó la declaración de situación patrimonial del 2012 realizada por Narciso Antonio Campos Cuevas, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700100415 se requiere obtener "*Declaración de bienes patrimoniales de los años 2012, 2013, 2014 Narciso Antonio Campos Cuevas*" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, hace del conocimiento del solicitante la información pública localizada en sus archivos, así como la forma de obtenerla conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafos segundo y tercero de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala no contar con la información relativa a declaración de situación patrimonial presentada por "Narciso Campos Cuevas" (sic), así como aquella que corresponde a 2012 del C. Narciso Antonio Campos Cuevas, conforme lo que quedó inserto en el Resultando III, párrafos primero y cuarto de esta resolución, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tiene entre sus atribuciones la de "*llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas*", no obstante señala que de la búsqueda efectuada en la base de datos del sistema electrónico declaraNET<sup>plus</sup>, no localizó ninguna declaración de situación patrimonial presentada por "Narciso Campos Cuevas" (sic); por otro lado señala que, no localizó la declaración de situación patrimonial del 2012 del C. Narciso Antonio Campos Cuevas, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Aunado a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]



En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700100415, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del solicitante la información localizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700100415, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCC/EEGV/HSD

  
Jesús Guillermo Núñez Curry  
Roberto Carlos Corral Veale

